

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.802 · 1959

IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN DE CARNES VACUNAS

4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Impuesto a la Exportación de Carnes Vacunas

ARTÍCULO 1°. Derógase el decreto ley 5.755/58 -ley 14.467- ratificatorio y modificatorio del decreto 5.429, del 24 de mayo de 1957.

*

ARTÍCULO 2°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, gravanse en hasta el 3% (tres por ciento) de su valor, en la medida que fije el Poder Ejecutivo, las exportaciones de ganado vacuno en pie, de carnes vacunas en sus distintas formas, preparaciones y calidades, carnes vacunas conservadas y/o saladas y/o curadas, extractos de carnes y caldos concentrados y de menudencias, grasas y sebos, tripas, fertilizantes, demás subproductos y cueros vacunos. Su importe será depositado por los exportadores en cuenta especial que la Junta Nacional de Carnes abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°. Con los recursos provenientes del gravamen establecido precedentemente y los acumulados de conformidad con lo previsto por las disposiciones derogadas por la presente, el Poder Ejecutivo establecerá un fondo destinado a promover la producción del bovino, según las normas del decreto ley 8.509/56 -ley 14.467- .

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUIDO - Jitrik - DECAVI - Oliver.



VEREDICTA LEYES

Impuesto a la Exportación de Carnes Vacunas. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).